



Carrera 49B # 91-81 Of. 102
Bogotá D.C.
+57 601-7021678
www.fdplegal.com

Un logro más de FDP Legal

Laudo Arbitral sobre la aplicación de la normativa NSR-10

El Tribunal Arbitral con sede en la Cámara de Comercio de Bogotá emitió el pasado 28 de junio de 2024 un Laudo en el caso entre Construcciones en Zonas Francas S.A.S. (CZF) y SFI S.A.S., el cual resolvió las controversias que surgieron sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales en el marco de un contrato de obra.

El H. Tribunal condenó a SFI por incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato, pues consideró que SFI incurrió en serias deficiencias técnicas al no adherirse a la normativa NSR-10, que regula la seguridad estructural en Colombia. Y que, pese a que SFI desplegó múltiples esfuerzos encaminados a corregir las filtraciones y fisuras en la obra, las reparaciones realizadas no fueron suficientes, por lo que se concluyó que la obra construida no cumplía con los requisitos exigidos para garantizar su resistencia y durabilidad.

EN ESTA PUBLICACIÓN

- **Un logro más para FDP:** Laudo Arbitral sobre la aplicación de la normativa NSR-10.
- No puede exigirse a un apoderado retirarse de audiencia cuando este obra también como Representante Legal.
- Consejo de Estado reiteró que la declaración de caducidad contractual puede causar una afectación emocional al contratista sancionado.
- Consejo de Estado revoca providencia por la cual se negó la ampliación para presentar dictamen pericial.
- El Consejo de Estado destaca autonomía de las entidades en la planeación de las obras.

El H. Tribunal, en su análisis, determinó que el demandado tenía la obligación de diseñar y construir un tanque de almacenamiento conforme a los parámetros establecidos en la normativa NSR-10. Esta decisión se fundamentó en la interpretación de las cláusulas contractuales y la normativa vigente, lo cual reafirma la importancia de la legalidad en la ejecución de obras de construcción.

Este Laudo no solo resuelve el conflicto específico entre CZF y SFI, sino que también refuerza la confianza en el sistema arbitral como un mecanismo eficaz para la resolución de disputas. La decisión del H. Tribunal es un recordatorio de que el cumplimiento de las normativas y la claridad en las obligaciones contractuales son fundamentales para el desarrollo de los proyectos de construcción.

Estamos muy contentos de compartir este resultado, pues representa un triunfo para uno de nuestros clientes en FDP Legal.

No puede exigirse a un apoderado retirarse de audiencia cuando este obra también como Representante Legal

El pasado 16 de junio de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá realizó precisiones importantes sobre la práctica de pruebas, particularmente en lo que respecta a la realización de interrogatorios de parte cuando la parte y el apoderado judicial son la misma persona.

En el caso bajo estudio, una de las partes tenía un apoderado que a su vez era representante legal de la sociedad. Por lo que, a la hora de realizar los interrogatorios de parte, el juzgado que conocía del proceso en primera instancia le ordenó al apoderado (quien obraba también como Representante Legal) retirarse de la audiencia mientras su contraparte rendía su interrogatorio. Por lo que el apoderado solicitó la nulidad de la diligencia, solicitud que le fue negada por el juzgador.

Al analizar este caso, el Tribunal encontró que, si bien es cierto que, para evitar la contaminación de las pruebas, los jueces pueden solicitar que las partes no escuchen, no hay normativa que faculte la expulsión de un abogado de la audiencia de la parte contraria, ni siquiera en los casos en los que en este concurre tanto como parte, como apoderado judicial. Así como tampoco existe norma que prohíba que una parte, o en este caso su representante legal, obre también como apoderado judicial.



En este sentido, el Tribunal encontró que el juzgado limitó la posibilidad que tienen las partes de controvertir las pruebas y de contradecir las mismas. Por lo que concluyó que los jueces no pueden privar a las partes de este derecho, teniendo en cuenta que ello violaría el derecho al debido proceso, a la defensa y la administración de justicia, generando la configuración de una prueba ilícita por vulnerar garantías fundamentales (artículos 132 a 138 del Código General del Proceso), lo que conlleva a aplicar la cláusula de exclusión sobre la prueba.

Consejo de Estado reiteró que la declaración de caducidad contractual puede causar una afectación emocional al contratista sancionado

El Consejo de Estado en sentencia del proceso No. 61602 del 22 de mayo de 2024, reiteró que la declaración de caducidad contractual puede llegar a causar una afectación emocional al contratista sancionado, siempre y cuando esté debidamente probado.

La Sala estudió un proceso de controversias contractuales, sobre un contrato en el que la obra no fue entregada en su totalidad y ante tal circunstancia, el ente contratante declaró la caducidad del contrato.

El Consejo de Estado reiteró que no existe un fundamento normativo que permita concluir que la sola declaración de nulidad del acto



administrativo que declaró la caducidad genere perjuicios, ya que los perjuicios no se presumen.

En el mismo sentido, la sola creencia de que la ilegalidad del acto produce perjuicios morales no es de recibo para la Sala, pues estos deben demostrarse.

Así las cosas, el Consejo de Estado concluyó que, para que proceda algún reconocimiento por una la afectación emocional como consecuencia de la declaratoria de caducidad, el demandante deberá acreditar las causas, efectos y magnitud generados. Por ejemplo, en un caso de estos podría verse afectado el Good Will, o la tranquilidad y autoestima del contratista persona natural.

Consejo de Estado revoca providencia por la cual se negó la ampliación para presentar dictamen pericial

El Consejo de Estado el pasado 14 de junio de 2024 emitió un Auto que resolvió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra un Auto emitido el 6 de octubre de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual negó la petición de ampliación de plazo para rendir dictamen pericial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó el recurso aduciendo que se había concedido un plazo suficiente para aportar el dictamen pericial, indicando que no era de alta complejidad, además de encontrar injustificada la solicitud.

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación. El Tribunal no repuso su decisión argumentando que no encontró gestión alguna entre la fecha en que se decretó la prueba pericial y el momento en que se solicitó la prórroga. Respecto del recurso de apelación, no lo concedió. Esta última decisión fue objeto de un recurso de queja.



Al respecto el Consejo de Estado estimó que se denegó de forma equivocada la apelación, por lo que avocó conocimiento para resolver el recurso.

Indicó en primer lugar, que la parte actora le manifestó oportunamente al a quo su inconformidad con el término que le concedió para allegar el dictamen pericial, a lo cual el Tribunal le señaló que de no ser posible allegarla solicitara la ampliación del término.

La demandante tras finalizar el plazo inicial solicitó una prórroga, tal como se indicó el Tribunal, pero esa ampliación se le negó.

En segundo lugar, apuntó que el perito allegó comunicación solicitando una prórroga, argumentando que el volumen de los datos a procesar y analizar era muy alto, lo cual debió considerarse en primera instancia.

Y, en tercer lugar, respecto de la pasividad de la demandante alegada por el Tribunal, el Consejo de Estado desestimó tal presunción, ya que, encontró que no se allegó el dictamen porque la respuesta a la solicitud de prórroga no fue resuelta oportunamente.

En ese sentido, el Consejo de Estado revocó la providencia que negó la ampliación del plazo para allegar el dictamen pericial, y en consecuencia concedió el término de un mes contado a partir de la notificación por estado del Auto, para que allegara el dictamen pericial decretado.

El Consejo de Estado destaca autonomía de las entidades en la planeación de las obras

Los habitantes del Municipio de Aguadas, Caldas presentaron una Acción Popular en contra del INVIAS y la Alcaldía, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la prevención de desastres previsibles y a la construcción de obras públicas eficientes y oportunas. Esto debido a que no se contempló la construcción de un puente peatonal sobre la vía la Pintada la Felisa del Municipio de Aguadas.

La Corporación indicó que para los casos en los que se busca la protección de derechos colectivos amenazados con ocasión de la malla vial, los accionantes tienen la obligación de demostrar las razones por las que el presunto hecho dañino amerita la modificación del orden de prioridades durante la ejecución de las obras de infraestructura.

En el caso concreto, la Sección Primera implementó el Principio de Planeación, el cual desarrolla la facultad que tienen las Entidades Territoriales para la elaboración de estrategias coordinadas que incentivan el adecuado desarrollo de las infraestructuras.

Por lo que, el Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, al advertir que las Entidades accionadas actuaron en el margen de la libertad que se les reconoce bajo este principio, ya que buscan cumplir con los fines del Estado al realizar un proceso de priorización de los recursos existentes.



**UN MIEMBRO DE
NUESTRO EQUIPO:
EMILIO FLOREZ**
eflorez@fdplegal.com

Emilio es abogado graduado en el año 2023 de la Universidad Militar Nueva Granada. Sus áreas de interés se relacionan con asuntos contractuales, administrativos y constitucionales. Actualmente cursa una especialización en Derecho Comercial en la Pontificia Universidad Javeriana.

Al iniciar su carrera tuvo la oportunidad de trabajar en el sector público, en apoyo a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Yopal Casanare. Posteriormente se vinculó en una firma de abogados, dentro del área de litigios, atendido asuntos comerciales, de competencia desleal y procesos de nulidad ante el Consejo de Estado. Actualmente hace parte del equipo de asesoría de FDP, en el que acompaña a empresas del sector de infraestructura en el desarrollo de sus contratos ante importantes entidades nacionales y distritales.